



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el auxiliar de la justicia **Ab. Paulo Cesar Rodriguez Acevedo**, en escrito que antecede, se negó a aceptar su designación como curador ad-litem realizada en auto del 01 de septiembre de 2022, arguyendo que de acuerdo a la relación laboral que tiene con la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander – EMPAS S.A. E.S.P.A, como Trabajador Oficial y por ende servidor público, tal situación le impide comparecer al nombramiento, ello de conformidad con las incompatibilidades de los Servidores Públicos para ejercer la abogacía establecida en el numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado; concordante con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., así mismo anexa constancia del EMPAS, donde certifica su contratación y cargo¹, por tal razón, en aras de dar continuidad al presente proceso; Procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

JOSE DAVID	ANAYA MARTINEZ	DAVIDANAYAM@HOTMAIL.COM	BUCARAMANGA
---------------	-------------------	--	-------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Líbrese telegrama y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE²,

¹ Ítem 47 Expediente Digital

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.105 del 28 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa0adb2aa47ecac1f310af4ff1eaf27a13a2daf83a57ee5a4197fe1a638ad5f**

Documento generado en 27/09/2022 09:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>